



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Lima, 28 de febrero 2021

RESOLUCIÓN N°006-02-2021

Visto, la solicitud de impugnación, recibida el 25-02-2021, suscrita por el personero sociólogo, Marco Dario Lagomarcino Rodríguez, en representación de la lista denominada “Perú Nuevo”, el Comité Electoral Nacional resuelve:

DICTAMEN

FUNDAMENTOS QUE DESESTIMAN LA IMPUGNACIÓN.

Primero. – La intencionalidad de postular para SER GESTOR CON CARGOS ELEGIBLES del prestigioso Colegio de Sociólogos del Perú, existe condición SINE QUA NON para candidatos, es decir, ESTAR AL DÍA EN SUS COTIZACIONES (Artículo 34° REN), de la misma manera para inscribirse listas para postular a DELEGADO NACIONAL, se requiere tener la condición de COLEGIADO ORDINARIO ACTIVO.

Segundo. – Sobre la opción de inscribir LISTA IMCOMPLETA, el Artículo 30° del Reglamento Electoral Nacional, precisa que: *Los candidatos para la Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Regionales y Delegados a la Asamblea General Nacional, podrá postular conformando listas completas o incompletas (...), sin embargo, el mismo que se especifica en el Artículo 24°.- Para dar participación a las listas que obtengan el SEGUNDO LUGAR, en el proceso electoral y tengan representación en la Junta Directiva Nacional y Regional, el postulante ubicado en el tercer lugar de prelación de lista ocupará un cargo designado por la junta Directiva electa.* Bajo estos artículos, no corresponde inscribir lista incompleta para Delegados a la Asamblea General Nacional.

Tercero. – Con el Artículo 30 del Reglamento Electoral Nacional, precisa que: (...) No pudiendo ser mayor del número de Delegados que le corresponde a su región, según el artículo 29° (*La elección de DELEGADOS a la Asamblea General Nacional, se determina de acuerdo al número de colegiados ordinarios activos y los habilitados hábiles para el presente proceso de elección, en proporción de uno (1) por veinte (20) colegiados en situación especificados líneas anteriores, hasta un máximo de veinticinco por cada Colegio Regional*). En tal sentido, en fecha 24-02-2021 se analizaron los oficios N°002 y 003-2021-PN/MDLR, determinando a 12 postulantes hábiles, y según la interpretación de los artículos antes mencionados, se contaban con 258 COLEGIADOS ORDINARIOS ACTIVOS es decir se requería 13 postulantes ORINARIOS ACTIVOS como mínimo.

RESUELVE

Artículo Único. – Desestimar el pedido de IMPUGNACIÓN a la Resolución N°004-02-2021/CEN emitida por el Comité Electoral Nacional, en consecuencia, es improcedente la participación de la lista denominada Perú Nuevo en el proceso electoral del día 27 de Marzo del 2021.

Comuníquese, publíquese y archívese.



Comité Electoral Nacional - 2020-2021

COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ

Atentamente

Sandra Cruzatt Mendoza
CSP 2667

PRESIDENTA DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Kelly Diana Chinguel Cajo
CSP 2897

SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Rosendo Felipe Vivanco Cuzcano
CSP 926

VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL